# Boleto Line Contract Contract

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y dispesiciones generales del Gebierne son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen eficialmente en ella, y cuatre días despues para los demás puebles de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

Imp, de Francisco Martinez González Zaporta,

Casa antigua de Correos, LOGEOÑO. PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.

Por un mes.... 2 » Pts. Por un mes.... 2 50 Pts

Por tres id.... 5 50 » Por tres id.... 7 » »

Por seis id.... 10 50 » Por seis id.... 12 50 »

Por un año.... 20 » » Por un año.... 24 » »

Número suelto 0°25 centimos de peseta.

Anuncios 0°25 id. id. linea.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

## Junta de Instrucción pública de Logroño.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 13 de Enero de 1883, se publican á continuación los nombres de los señores Jueces que han de constituir el Tribunal para proveer por oposición la escuela pública de párvulos de Autol, nombrado con arreglo á disposiciones vigentes, con el fin de que pueda tener cumplido efecto lo ordenado en dicha Real orden.

Señores Jucces del Tribunal de oposiciones.

Don Ildefonso Zubia, vocal de la Junta provincial.

Pedro Uzquiano, id. de la id. id.
 B. Antonio Andrés, Inspector de l. ense-

ton elucation on se requisa por

» Anastasio Prieto, Director de la Escuela

Normal.

Joaquin López Correa, Catedrático del Ins-

tituto.

Leopoldo Elías, Profesor de la Escuela Normal.

Jorge Bernedo, Maestro de párvulos.

Logroño 7 de Febrero de 1887.

El Gobernador Presidente,

Ricardo Ayuso.

El Secretario, Román Zuazo.

# Instituto Geográfico y Estadístico.

#### TRABAJOS ESTADISTICOS.—CIRCULAR.

olsus, la poesia i le participa de la composición de la composició

Acordada, por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, la formación de un nuevo Nomenclátor, que dé á conocer el número y condiciones de los edificios y albergues existentes, en 1.º de Marzo del año actual, en cada uno de los Ayuntamientos de España, y dada, por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, la orden circular de 3 del actual, inserta en el Boletin oficial núm. 191 correspon-

TOW BITD. OLD OURSELS HESDER, WITH BULLING BULLS OF OUR OLD.

diente al 5 del presente mes, previniendo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la misma, que faciliten las noticias precisas, y formen el estado que, por la Oficina de mi cargo, se les reclame; cumpliendo lo que previene la vige ite Instrucción para el servicio provincial de Estadística, y de conformidad con las instrucciones que han sido dictadas por el Excmo. Sr. Director general del expresado Instituto Geográfico y Estadístico, tengo el honor de dirigirme á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de ésta provincia, para manifestarles el orden de procedimiento y las reglas principales á que habrán de ajustarse, al hacer todas las investigaciones necesarias para realizar, con la perfección posible el importante trabajo que se les encomienda, y para formar el estado, en que han de consignar, con toda claridad, los datos recogidos.

Es indispensable que los Ayuntamientos presten preferente atención, y no omitan medio alguno conducente á la mayor perfección de su respectivo nuevo Nomenclátor, en el cual se han de consignar todas las ciudades, villas, lugares, aldeas, barrios, caseríos, iglesias, palacios, castillos, monasterios, ermitas, torres telegráficas, fábricas de todas clases, estaciones, casas y casetas del ferro-carril, casas de camineros, casetas de la Guardia civil, de abrigo de labradores, pastores etc. casas ó casetas de labor, de huerta, ventas, ventorrillos, colmenares, corrales y albergues de todas clases, y en fin todos los sitios habitados constante ó temporalmente y los inhabitados, en la forma y con las circunstancias, que se detallan, en el cuadro que se publica al pie de esta circular, y que designan los respectivos epigrafes del cuadro impreso que se les remitirá muy en breve,

Con el objeto pués de que alcance, en cada uno de los Ayuntamientos de la provincia el más lisongero éxito, una obra de tanta utilidad para los pueblos, para el Gobierno y para la Administración, los Sres Alcaldes y corporaciones municipales deberan atenerse á las instrucciones siguientes:

1.ª Los Sres. Alcaldes se servirán acusar recibo directamente á esta Jefatura, del cuadro ó cuadros impresós, que se les remitirá muy en breve, con una copia también impresa. de la presente circular, manifestando quedar en cumplir lo que en ella se prescribe.

2.ª En la primera sesión que celebren los Ayuntamientos, los Sres. Alcaldes dispondrán que se dé lectura á la circular del Ilmo. Sr. Gobernador de 3 del actual, relativa á este trabajo y á la presente, é inmediatamente se acordará, en la misma sesión todo lo necesario para la más completa ejecución de éste servicio, nombrándose la comisión ó comisiones que se crean necesarias, teniendo presente que deberán emple-

arse en la reunión de datos, todos los dependientes de cada Municipalidad, y además los Sres. Concejales y particulares que voluntariamente se presten á desempeñar éste servicio, y destinando para el despoblado á aquellas personas, que, por el perfecto conocimiento que posean de cada uno de los distintos términos de la jurisdicción municipal, sean una garantia de exactitud y acierto en el desempeño de este servicio.

3. Los Sres. Alacaldes participarán directamente á esta oficina, el estado de este servicio, el 25 del actual, expresando el personal ocupado en realizarlo, las dificultades que se presentaren y todo cuanto se les ofreciere consultar sobre cada una de las distintas operaciones que abraza, para que esta oficina pueda tener al corriente de la marcha de este servicio, en cada Ayuntamiento, al Excmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Estadistico, y al Illmo. Señor Gobernador civil de esta provincia.

4.ª Los Ayuntamientos reunirán las noticias que se piden, en el Estado modelo, que recibirán en breve, con referencia, según indica el mismo Estado, el dia 1.º de Marzo próximo. Empezarán por escribirlas en papel comun rayado al efecto como borrador, y sólo después de completas y rectificadas convenientemente, teniendo presentes las advertencias que se hacen en esta circular, sobre la manera de llenar cada casilla, las copiarán en la hoja ú hojas impresas; pero teniendo cuidado de consultar, antes de hacer esta copia, en la hoja impresa, á cuantas personas existan en la localidad, que por sus conocimientos, caracter ó servicios de que se hallen encargados, puedan indicar las correcciones de que el trabajo sea susceptible y contribuir á su mayor perfeccionamiento, (por ejemplo, el párroco, medico, maestro de instrucción primaria, arquitectos, peritos, guardas rurales, comandantes del puesto de la Guardia civil donde los hubiere. etc. etc.); debiendo advertir, que, como han de justificarse, en todo caso, las diferencias (lo mismo en el número de edificios, como en las distancias de los diseminados, á la capital del Ayuntamiento.) que se observen entre los datos, que ahora se recojan y las del Nomenclator del año 1863, cuando ambos no guarden la relativa armonía que deben guardar, y estando prevenido que los comandantes de los puestos de la Guardia civil informen seria y formalmente, sobre los Estados correspondientes á cada uno de los Ayuntamientos de sus puestos respectivos, es de toda necesitad, que los Ayuntamientos procedan con todo rigor y cuidado para recoger los datos, á fin de evitar omisiones y dificultades que hicieran necesarias costosas comprobaciones, que sobre gravar el presu puesto de los municipios, demorasen la terminación de este servicio.

5. Los Sres. Alcaldes consultarán directa-

mente á esta Oficina todas las dudas que se les ofrezca, al llenar la hoja que recibirán impresa, para contestarlas inmediatamente, á fin de que la inmensa mayoría de los Ayuntamientos, puedan teuer casi terminado su Nomenclator, para el I.º de Marzo próximo, y pendiente tan sólo de incluir en él las obras, (casas, chozas ó albergues) que puedan haberse constru do en los últmos días del mes actual.

En los primeros días lel mes de Marzo próximo, procurarán los Ayuntamientos que se inspeccion nuevamente el poblado y despoblado para incluir en el Nomenclator las construcciones que hayan podido hacerse durante la recogida de datos.

6.ª Se conservarán cuidadosamente, en el Archivo, todos los cuadros borradores y cuantos datos y antecedentes hayan servido para la formación del presente Nomenclator, por que han de utilizerse de nuevo, en otro trabajo que se encargará oportunamente á los Ayuntamientos.

7. Los Ayuntamientos que para el dia 10 del Marzo próximo no hayan remitido todavía el Estado que constituye su nuevo Nomenclátor, deberán participar á esta Oficina la situación en que

se halla este servicio.

8.ª Reunidos todos los datos precisos, comprobados y rectificados debidamente, y llena la hoja ú hojas impresas, en la forma que se explica en esta circular, sin omitir ninguna de las circunstancias que exige el epígrafe de cada casilla, se remitirán directamente á esta Oficina, formadas por el Alcalde y Secretario en representación del Ayuntamiento, y con el sello del mismo, con una sencilla explicación de la marcha del trabajo dificulades que se hayan presentado, juicio que les merecen los datos consignados, y cuanto tengan por conveniente manifestar sobre cada uno de los grupos y entidades que el expresado cuadro comprende.

9.ª Para la remisión á esta oficina del respectivo cuadro Nomenclátor, se fija como limite máximo el 1.º de Abril próximo. En dicho día 1.º de Abril participará esta oficina al Señor Gobernador civil, los Ayuntamientos que no hayan cumplido éste servicio, à fin de que proceda gubernativamente contra los mo-

rosos.

Según tiene prevenido la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, toda omisión de datos se castigará gubernativamente por la Autoridad provincial, y si se sospechase ocultación maliciosa, se procederá además judicialmente para obtener la aplicación del Códígo penal.

10.2 Los Señores Alcaldes procurarán que se verifiquen con toda diligencia, todas las rectificaciones, comprobaciones y que se contesten los pliegos de reparos, que por esta oficina se dispongan y formulen, despues de examinar los estados que remitan los Ayuntamientos, y de oír los informes de los Comandantes de los puestos de la Guardia civil.

11.º Al consignar los respectivos datos en cada casilla de la hoja impresa que se les remita, se tendrá principalmente en cuenta lo si-

guiente.

1.ª casilla Nombres de las entidades de Población. Se incluirán en el nuevo Nomenclátor todos los sitios habitados constante ó tem poralmente, y los inhabitados: ya sean ciudades, villas, lugares ó aldeas, ya iglesias, palacios, castillos, torres telegráficas, faros, monasterios, barrios, caserios, molinos, casas-batanes, ventas, ventorrillos, ferrerías, fábricas. tenerías, ermitas, casas de portazgo ó pontazgo, de peones camineros, de la Guarcia civil, de ferro carril, dede huerta, de labor ó de labranza, colmenares, lagares, barracas, chozas, cuevas para vino, bodegas casetas de abrigo ó de refugio, cuevas-palomares de cierta solidez, casetas-norias, casetas de pozos, cubiertos, neveras, corrales, depósitos de pólvora, sitios cubiertos para mieses, ó cualquiera otra vivienda con morador ó sin él teniendo presente, que toda entidad que llegue à dos edificios o pase de éste número, se inscribirá en esta casilla con su nombre propio, pues no se comprende que haya hogar ó vivienda de los indicades, que deje de conocerse por su nombre particular, aun que no sea más que el del dueño é inquilino; y que figurarán en la linea final,

us se deccion de Contaduria a fin

(que se subdivide en dos, desde la casilla inmediata) según se vé en el Estado modelo, que se inserta al pie de esta circular, todos los edificios ó
albergues diseminados, ó sea los que constan de
una sola casa, y por su separación del casco del
Ayuntamiento y de otros edificios no pueden
considerarse formando parte de él, ni grupo con
éstos. Por lo tanto, como se vé en el estado modelo, se pondrán en una sola linea, todos los datos correspondientes á cada entidad que se consigne nominalmente, ya sea ésta entidad tan importante como una ciudad ó villa, ya conste únicamente de dos edificios.

La inscripción se hará poniendo, en ésta casilla, el nombre propio ú oficial de cada población ó vivienda, y escribiendolo, como lo escriben los naturales do la provincia.

Se cuidará de no omitir los sobre nombres distintivos que tienen algunas poblaciones ó viviendas, aunque no haya en la comarca otras de igual nombre y se crea innecesario el segundo couque se apellidan. Sirvan de ejemplo: Alcalá de Henares, Alcala de Guadaira, ó de los Ganaderos. Torrecilla en Cameros, Torrecilla sobre Alesanco, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba. y otros muchos análogos.

Cuando una población ó vivienda sea conocida con de só más nombres, se escribirá primero el más común ú oficial, y á seguida se añadirán los demas que tenga; por ejemplo; Belmonte de Tajo ó Pozuelo de Belmonte, ó Pozuelo de la Soga Daganzo de Abajo ó Daganzuelo, Hoyos de Miguel Muñoz ú Hoyuelos, Títulcia ó Bayona de Tajuna.

Cuando el nombre de una población ó vivienda sea lo mismo, con algunas pequeñas variantes, se expresarán también éstas, como Ribafrecha ó Ribaflecha, Arciniega ó Arceniega, Fuenteovejuna ó Fuenteabejuna, Grajanejos ó Gajanejos, etcétera.

Los nombres propios de poblaciones ó viviendas que se usen en el país con artículo, lo llevarán propuesto y entre paréntesis, como Almarcha (La), Santa (La), Redal (El) Ruedas (Las), Ruedas de Ocón (Las), á menos que el artículo y el nombre se hallen tan confundidos en una sola voz, que nunca los separe el uso, en cuyo caso irá antepuesto el artículo y unido al nombre como sucede en Elburgo, Elcíego, Larriba, Elorrio, Labisbal, y otros.

Los dictados de San, Santo, que llevan algunos nombres de pueblos, se artepondrán siempre, y en los casos en que el uso común los posponga ó suprima, se escribirá el nombre en la letra correspondiente; pero con remisión á la S figurando dos veces el nombre de la entidad en el Nomenclátor; Ejemplo: Lagortelle (Santa Mariña de), vease Santa Mariña; y más adelante: Santa Mariña de Lagortelle, en donde deben consignarse los datos.

Los nombres de poblaciones y viviendas compuestos de dos sustantivos, de sustantivo y adjetivo, o de otro modo cualquiera, como Arroyomolinos, Barbalimpia, Entrambasaguas, Paracuellos etc. se escribirán unidos en una sola palabra y cuando los naturales los escriban divididos, se pondrá un guión entre ambas voces; como en Martín-Muñoz, Casas Ibañez, Villarta-Quintana y otros.

Cuando un edificio por su naturaleza inhabitado, tal como museo, castillo, iglesia, ermita, etc. tenga algún departamento para morada, se considerará como si fuesen dos edificios. ya esten comprendidos en el cuerpo de las poblaciones, ó ya figuren independientemente con sus nombres particulares.

Se designará la cabeza de cada Ayuntamiento, subrayando el nombre de la población ó vivienda que represente la capitalidad, ó sea la en donde se halle establecida la Casa Consistorial. Si estuviere en paraje fuera de la jurisdicción municipal, (lo cual ha ocurrido alguna vez) se expresará por nota cual sea este, é igual expresión se hará, cuando dos ó más poblaciones de un mismo Ayuntamiento, alternen en la capitalidad.

En la colocación de los nombres, en esta casilla debe guardarse el orden alfabético riguroso, debiendo advertir, que las letras ch y la doble rr, se considerarán como letras distintas de la c y de la r sencilla, y van respectivamente después de ellas. Por edificio se entenderá toda vivienda construida de fábrica.

Los edificios en construcción figurarán como concluidos si ya estan bien determinados su caracter y condiciones. Los abandonados y ruinosos se inscribirán como tales, y únicamente dejarán de incluirse en el Nomenclátor, los que esten arruinados y sin cubierta ó abrigo, á menos que recuerden alguna gloria histórica ó artística.

Los camposantos situados fuera de las poblaciones, sólo se inscribirán, cuando comprendan en su recinto algún edificio, capilla ó vivienda; sino fuesen mas que un terreno cercado de tapias, no se inscribirán.

Cuando las viviendas y sitios rurales que formen grupo no sean conocidos por un nombre propio específico, se designarán con el genérico respectivo, seguido de un apelativo, ó bien del nombre personal del dueño, arrendatario ó inquilino. Debe cuidarse también, de que los calificativos especiales ó de carácter provincial, se expliquen por otros equivalentes castellanos más propios y universalmente conocidos.

Los palomares, pajares, bodegas, colmenares, co. bertizos, chozas de pastores y otras construciones sencillas y de poca importancia por su solidez y por su objeto, aunque deberán figurar enel Nomenclator, y ser conocidas individualmente por los Ayuntamientos, ly figurar también individualmente en las listas y borradores que se lleven para realizar este servicio, à fin de que no se omita ninguna, sin embargo, cuando no estén destinadas principalmente á habitación ó morada más ó menos permanente, no figurarán nominal ó individualmente en esta casilla 1.º, de la hoja impresa, aunque formen grupos entre si, sino, que todos ellos se incluirán reunidos en la última linea de esta casilla, bajo el concepto de «Edificios y albergues diseminados» como se ve en el Estado modelo que se publica á continuación de esta circular. Por nota bien explicada, que se remitirá á esta Oficina con el Estado-nomenclátor de cada Ayuntamiento, se expresará el número de cada clase de edificios que vienen incluidos en dicha última línea de esta 1.º casilla bajo el concepto de «Edificios y albergues diseminados» sin cuyo requisido no podrá merecer aprobación el trabajo que se remita por los Ayuntamientos.

2. Casilla que lleva por epigrafe «Clases de

las entidades de población.

Deben figurar en esta segunda casilla además de los nombres de ciudad, villa, lugar, aldea, arrabal, barrio etc. todos los usados según la nomenclatura de la provincia, para designar los grupos de edificios, que por llegar ó pasar de dos, se hallan comprendidos en la casilla anterior, ocupando una línea, á saber: caserio, alfarería, albergues de huerta, de eras, minas, casas batanes, casas bodegas, casa-tinte, fábricas de conservas, de cutidos, de aguardientes, etc, ferrerias, tenerias, ventas, ventorrillos, polvorin, lavadero de ropas, de lanas. molino de aceite, de harinas, lagares. convento, ermita, y casa. torre y capilla, monasterios, posadas, cuevas para vino, casetas-portazgo, depósitos, cuerpo de guardía, alquería, (casa de labor), casas de campo, de labranza, de recreo, de peones camineros, de trabajadores, casas huertas, santuario y casa, y otros análogos.

A continuación de las denominaciones, alquería, carmen (casas de recreo), cortijo, granja, etc se pondrán entre parentesis, los nombres castellanos más propios y universalmente conocidos momo equivalentes á aquellos. ejemplo: alquería (casa de labor de una hacienda) carmen, (casa de campo ó de recreo), y así de las demás

No se usarán en esta sasilla, los nombres genéricos ó apelativos que se refieren al suelo y sus circunscripciones, como heredad, dehesa, pago, termino, despoblado, etc, sino que se pondrán únicamente los que correspondan y califiquen las moradas ó viviendas, como casas molinos ermita, etc; si bien, añadiendo á continuación, el nombre especial del territorio, cuando este sea más conocido y nombrado; v. gr.: caserio dehesa de Lobinillas), molino, (despoblado de Barajas Sus.)

Tampoco se usará aisladamente el calificativo «anejo» que suele darrse á algunos grupos de población, sino los de lugar, aldea, caserio, etc., que son

los que verdaderamente determinan las clases de las poblaciones ó viviendas, aunque se añadirá el adjetivo anejo para expresar su dependencia.

Por caserio ha de entenderse el grupo de casas más ó menos en contacto, habitadas por distintas familias; y por cortijada el grupo, que á veces forman las casas de algunos cortijos antiguos.

Con los dictados de arrabal, barrio, barriada, se calificarán tan sólo, aquellos grupos de población, que estan unidos ó poco distantes del casco de la capital del Municipio. Los más lejanos se llamaran lugar, aldea o caserio según les corresponda por sus circunstancias.

3. casilla ó sea Distancia à la capital del Ayuntamiento.

La distancia á la capital del Ayuntamiento se expresará siempre por kilómetros y metros, debiendo tener presente, que las equivalencias métricas de las medidas antiguas usadas en esta provincia, recientemente publicadas por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, son las siguientes: la vara vale: 0'837 metros el metro vale: 1'194743 varas, ó sea 1 vara, 0 piés, 7 pulgadas, 0 lineas, 129 milésimas de linea.

Los edificios y albergues diseminados se subdividen en dos lineas, según se expresa en el modelo inserto à continuación !comprendiéndose, en la primera linea (que no excede de 1.600 metros), aquellos cuya distancia á la capital del Ayuntamiento es menor ó llega á los 1.600 metros justos; y por consiguiente, en la segunda linea (que excede de 1 600 metros) todos los que se hallen á mayor distancia de ésta cifra. Los Ayuntamientos deben consignar en las listas de edificios y borradores que formen, para ejecutar este trabajo, al lado de cada edificio en particular, su distancia á la capital y todas las demás circunstancias del mismo, como si cada edificio hubiera de ocupar una linea en el Nomenclator, aunque, como se ha indicado, se incluyan en la hoja impresa, en estas dos líneas, de que se viene hablando, todos los diseminados.

La medida de la distancia se apreciará contando desde los muros ó última casa del casco del Ayuntamiento, á la entidad de que se trate, por la via ó senda practicable mas corta.

Clasificación por el número de pisos (tres ca-

sillas.)

Se considerarán edificios de un piso, aquellos. que, bajo techado, cubierta ó tejado, no tienen más suelo que el del nivel de la calle ó campo, poco más ó menos, sin hacerse cuenta de las cuevas ó sotanos. Los pisos que pasen de uno, se contarán por el de solados o pavimentos, que tenga el edificio, sin hacer mérito de las torres, torreones, miradores ó atalayas que de él se elevasen. Constituyen por tanto, piso, los graneros, camaras, desvanes y sitios semejantes, destinados à guardar frutos, productos de industria, aparos ó utensilios, aun cuando no se habiten, con tal que ocupen la parte mas extensa de los edificios.

Por Albergue (antepenultima casilla) se entenderá toda vivienda cuya construcción no sea de fábrica, ó lo sea solo en parte, y se halle cubierta ó cerrada en todo ó en parte, y tenga cierta solidez como destinada á satisfacer una necesidad de caracter permanente. No figurarán por tanto, los resguardos y abrigos para personas o ganados, que sean de suyo portátiles, o tan efimeros que sólo estén destinados á durar por un tiempo muy breve y casi determinado.

Total de edificios y alberges (penultima casilla.)

Como indica su encabezamiento, aqui se consignará la suma horizontal de las cifras contenidas en las cuatro casíllas anteriores.

#### Número de familias que ocupan los edificios y alberges (última casilla.)

Para llenar esta última casilla, se tendra en cuenta, que cuando varios individuos, sean parientes, sean estraños aunque habiten en compañia, vivan con independencia por contar con recursos propios, y atender aisladamente á su sostenimiento, sin que pueda calificarse de huespedes ó dependientes unos de otros, se considerarán, en el caso presente, como familias distintas, Asi, los hijos casados, aunque vivan con sus padres deberán considerarse como familia independiente. Son tambien cabezas de familia, los que viven solos, y cada uno de los cónyuges que por no hacer vida comun, habitasen casas distintas.

Si en esta casilla no hubiese que consignar

cifras, se explicarán, por nota, las causas que motivan el hecho. Por ejemplo, ser edificios inhabitables, como iglesias, ermitas, almacenes, etc. y no tener contiguos otros edificios destinados á habitación, ó hallarse casualmente deshabitados, al formarse el Nomenclátor. Tambien se expresará, por nota, si hay edificios ó alberges que solo estan habitados una parte del añe, cual sea esta. Y en caso de que, al hacerse Nomenclátor, se hallasen deshabitados, sé dirá el número de familias que por término medio, ocupan cada edificio, en las épocas en que vuelven sus moradores.

Solo se sumarán verticalmente las seis últimas casillas del estado impreso que se remite, el cual como ya se ha indicado, deberá autorizarse con las ifirmas del Señor Alcalde y del Secretario de Ayuntamiento, en representación del mismo, y

con el sello del Ayuntamiento.

Con todas las notas que deban hacerse sobre cada entidad de población y acerca de cada linea. del Estado, se formará una relacion que acompañara al expresado estado-nomenclátor, sirviendo de explicación, para aclarar todas las circuntancias que deben hacerse constar. La expresada relación, bien hecha, podrá evitar muchos reparos é interrogatorios, por lo cual, los Ayuntamientos deberán dar en ella, sobre cada linea del estado, todas las explicaciones precisas relativas á las diversas circunstaucias que pide el encasi-

Logroño 7 de Febrero de 1887.—El Jefe de los trabajos, A. Senén Galbán.

ROVINCIA DE BOGROÑO.

AYUNTAMIENTO DE

Poblaciones, grupos y viviendas aisladas existentes en este distrito: número de edificios de que se componen y de familias que los ocupan en 1.º de Marzo de 1887.

ENTIDADES DE POBLACIÓN.		DISTANCIA á la capital del Ayun amiento.		EDIFICIOS:			ó sea Barra- cas, Cuevas,	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	de familias que
NOMBRES.	CLASES.	kilómet ros	Metros.	De un piso.	De dos pisos .	De tres ó más pisos.	CLC.	y albergues	los edificios y albergues.
Alaminejo (El)	Caserío	prog( o n <b>t</b> o i		សាលាក្រ ខ្លាំង <b>ខ្</b> រួត	•			2	
Sereda (La)	Aldea	DESUS	400	10 200	7	,	17 2	2 18 10	. 1
Herreras (Las)	Aldea			18	21 16	11,511	3	39	
Navalespino	Caserio	1	12 1 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	7	4	,	20	24 31	Cavillation by
Judas (Las)	Caserío	1		38	54	-3-	8	95	
Ondonedo	Caserío		3	11	,	•	20	31	1.8014.014
Robledondo	Aldea	6	100	50	36	4	30	58	F. Althor
ita. María de la Alameda dificios y albergues diseminados cuya	No excede de		600	8	13	) (iii ) (i		21	
distancia á la capital del Ayuntamiento.	Excede de		600	4 7	2 I	1105	15 29	37	
de selor a historialesco.	TOTALES		T.	170	169	9	140	488	

Sello del Ayuntamiento.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario en representación del Ayuntamiento.

#### Comisión provincial.

Sesión de 20 de Julio de 1886. (Conclusión)

Verificado el remate de la cobran-

za de los derechos del poztargo de Briñas para el ejercicio de 1886-87 con arreglo á las prescripciones contenidas en el Real decreto de 4 de Octubre de 1883 y adjudicado provisionalmente por el Sr. Presidente á favor del único postor D. Sotero Herse acordó aprobar la mencionada subasta y adjudicarla definitivamente para que en el término de quinto dia ;

Previos los oportunos informes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Pascual Nalda, viudo, natural de Lardero de 66 años de edad.

al 10 por 100 del importe de la subas-

ta como garantia del contrato.

Igualmente se acordó admitir en dicho Establecimiento a Cándido Rocandio Gonzalez, natural y vecino de Canales, soltero y de 40 años de edad, si del reconocimiento que han de practicar los facultativos del Hospital provincial resultase impedido para el tra-

Hallandose procesado y en la Carcel del partido Antonio Ibañez Neira, vecino de Haro, y previos los oportuuos informes, se acordó ingresaren! en la casa de Beneficencia á sus hijos Lino y Angel, previniendo al Alcalde vias en la cantidad de 6842 pesetas, | que cuando el citado Antero se halle en libertad, bien porque sea absuelto por los Tribunales o estinga pena lo dó acceder á lo solicitado. al citado Sr. Hervias y requirir á éste | participe inmediatamente á esta Corporación. sol seo simenuestienasa

eleve su depósito á definitivo, ó sea! Habiendo participado el Alcalde de Calahorra que de los derechos de sepultura están exentos los expósitos de la Casa de dicha ciudad, se acordó dar traslado de la comunicación al senor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que

lo haga al de la casa citada de expósitos.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Alcalde de Grávalos participando se halla formando expediente en justificación de los daños causados á consecuencia de una tormenta que descargó en la tarde del 29 de Junio último.

Habiendo solicitado el Alcalde de Poyales ocho dias de próroga para formar con arreglo á las disposiciones contenidas en el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 el oportuno expediente en justificación de los daños causados por una tormenta, se acor-

En vista de una comunicación del Alcalde de San Millan de Yécora participando que enla tarde del 1,ºdel corriente descargo una fuerte tormenta causando daños de consideración, entre otros lugares en dos puentes, rogando se nombre un Ingeniero que con dietas pagadas del presupuesto provincial gire una visita y que se

ordene á los Alcaldes de Treviana ó Tormantos nombren peritos que justifiquen los daños causados, se acordó ordenar á dicho Alcalde exprese si los citados puentes forman parte de alguna carretera provincial, y significarle que en el caso de que el Ayuntamiento opine es acreedor á los be. neficios que concede el art. 9.º de la ley de presupuestos de 18 de Junio de 1885, al mismo Ayuntamiento corresponde la instrucción del oportuno expediente con arreglo á las disposiciones contenidas en el Reglamento de 30 de Setiembre de dicho año.

Examidada una certificación de obras de la Casa de Beneficencia provincial en construcción ejecutadas en los trimestres que median desde el 29 de Diciembre de 1885 á igual día del mes de Junio de 1886, import ante la cantidad de 31376 pesetas y 72 céntimos, y hallándola conforme y debidamente autorizada, se acordó aprobarla pasandola original á la Sección de Contaduría à fin de que

satisfaga con arreglo á las condiciones del contrato.

Vista una relación comprensiva de treinta y cuatro individuos presos en la cárcel de ésta capital y sentenciados á penas que han de sufrir en otros Establecimientos. Considerando que el socorro de estos presus se satisface de los fondos provinciales mientras permanecen en la carcel y la acumulación de los mismos pue de

contituir un riesgo para la salud pública, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Contaduria, se acordó rogar al Ilmo Sr. Director general de Establecimientos penales se sirva ordenar la traslación de dichos presos á los puntos que les corresponda.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, F. Galo Eguiluz.

(Número 1558.)

non harty empanal,

MARKE

# Depositaría de fondos municipales de Torremuña 1er trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su carge, á saber:

## Primera parte.—Cuenta de Caja.

envilaloupencompany enconstant and encountries - more encountries - more encountries - more encountries - more encountries enc			
a en mi poder en fin del trimestre anterior	<b>»</b>	, x	
en el trimestre de esta cuenta.	421	07	
Cargo	421	07	
Data por pagos verificados en igual trimestre.		>	
a en mi poder para el trimestre que sigue.	346	07	
The state of the s	apticulture entra	WE ST	

#### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

and this Canada Just is

Meditarior, money of the year of the reach of the first increases.	INGRESOS.	cione	re or ra- s	Opera- ciones realizadas en este trimestre.		rrimestra.	
1 2 3	Propios. Montes. Impuestos		» »	52 218	1 4 C R 1 R	52 218	» 50 75
5 6 7	Beneficencia. Instrucción pública. Obras pública. Extraordinarios.	) )	) ) )	) )	> >	) ) )	) ) )
8 9 10	Resultas Recursos legales para cubrir el déficit, Repartimiento general	» » »	) ) )	149 »	85 8	149	» 82 »
i Si	Cargo	7 A.	3.3	421	07 —	421	07
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14	Gastos del Ayuntamiento. Policia de seguridad Policia urbana y rural. Instrucción pública. Beneficencía. Obras públicas. Corrección pública. Montes Cargas. Obras de nueva construcción. Imprevistos. Resultas. Ampliación Contingente provincial		) ) ) ) ) ) ) ) )	75 » » » » » » » »		75 » « » » » » » » » »	» » » » » »
-010 01/81	night of and protestance and interior in the factor of the contract of the con	11020-01 11000-01	<b>*</b>	<b>7</b> 5	(2)	ab 75	90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Torremuña á 4 de Octubre de 1886.-El Depositario, Miguel Diez.

#### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En Torremuña á 4 de Octubre de 1886.—El Secretario Contador, Ignacio Diez—V.º B.º El Alcalde, Eusebio Blanco.

Hay un sello que dice, Diputación provincial de Logroño, Conforme.

#### Seción judicial

Núm. 22.

Don Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Lor la presente requisitoria, que se inserta en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Logroño, Pamplona y Soría se cita llama y emplaza á un sugeto de cuarenta á cuarenta y cuatro años de edad, que la tarde del treinta y uno de Enero último se trasladó del vecino barrio de Castejón á esta ciudad, donde imploró la caridad pública diciendo que era un licenciado, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Barrio Verde, número tres à responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se intruye sobre robo de tres pesetas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de los Sres. Jueces, demás autoridades y funcionarios de la policía judicial practiquen las mas activas diligencias, para averiguar si en sus respectivas jurisdicciones, se halla el sujeto de referencia, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido, lo remitan en clase de detenido y comunicado á mí disposición á las cárceles de este partido.

Dado en Alfaro á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete — Isidro Liesa. — Por mandado de S. S.\*, Sebastian Comín.

Señas del sujeto de referencia.

Edad, de cuarenta á cuarenta y cuatro años, estatura alta, color pálido, delgado, lleva toda la barba, viste pantalón azul remendado, alpargatas blancas y abiertas, pañuelo de color á la cabeza, y manta parda como de utensilio. También lleva un canuto de hojadelata algo oxidado, pendiente del cuello por un cordón verde muy deteriorado.

#### Anuncios oficiales.

halo an anda of of Núm. 19a

Num. 26.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Medico Titular de esta villa con la dotacion anual de setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos Municipales por la asistencia de una á catorce familias pobres.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el termino de ocho dias á contar la fecha de su publicación en el Boletin oficial

Se advierte que el agracíado podrá contratar libremente con los vecinos de esta villa que se compone de ciento treinta.

Sorzano 3 de Febrero de 1887.— El Alcalde, Pedro Andrés.

LARDERO.

Debiendo procederse contra varios

deudores á este Municipio, la persona que quiera interesarse como Comisionado de apremio contra los mismos, se presentará en esta Alcaldia donde se le hará entrega de los expedientes.

Lardero 6 Febrero 1887,—El Alcalde, Julian Gimenez.

## CASALARREINA.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial cumplan lo dispuesto en la 2.º parte del articulo 48 para la formacion del apendice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1887 88 se hace necesario que todos los terratenientes en esta jurisdicion que tuvieren alteracion en su riqueza, presenten en esta Secretaria municipal las relaciones de alta y baja en papel del sello de oficio o estampando en ellas un timbre movil de diez centimos en todo el mes de Febrero, pasado que sea el termino, no será admitida ninguna relacion.

Casalarreina 1.º de Febrero de 1887.—El Alcalde, Ramos Guardia.

## SARTAGUDA (Navarra.)

Se halla vacante la plaza de médico-Cirujano titular de dicha villa con la dotación de doscientas cincuenta pesetas anuales por la asistencia facultativa á las familias pobres de la misma; además las familias acomodadas han acordado comprometerse á abonar al agraciado dos mil pesetas cuando menos también anuales, por el servicio de tal profesión á dicha clase, pero con la espresa condicion de que ha de correr de cuenta del profesor agraciado con la plaza la Cirujia menor y resura, Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó licenciados en medicina Cirujia presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde que suscribe en el término de quince dias à contar desde el que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en el de la de Logroño. Las condiciones se hallan de manifiesto en el Gobierno civil de esta provincia y Secretaria de dicho Ayuntamiento. Sartaguda 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Estéban Benito.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

ab atmajand him manabatah zui ab ak

Se vende á voluntad de su dueña D.ª Isidora Bárcenas, una Hacienda, sita en la jurisdicción de Cuzcurritilla, partido de Haro, compuesta de, setenta y cinco obreros de viña vieja y catorce de majuelo de tres años fanega y media de tierra blanca superior, casa de dos pisos, muy sólida, parte de cueva para tina y tres sitios para cubas, una tina para milicántaras y dos cubas, cada una de más de 300 cántaras.

A quien le interese, puede informarse en Haro en casa de D. Victor Francia, calle de San Agustín y en Logroño de D. José de Sarmiento calle del Mercado, Portales número

118, 2.º piso.

Imp. de Francisco M. Zaporta.